

**COBRANZAS Y RECUPERACIONES DE
DEUDAS ABOGADOS EN VENEZUELA
CARACAS**

www.protejase.com.ve

asomivis@gmail.com

+58 0212 753-9207

+58 0212 753-4220

+58 0212 753-7186

+58 0212 753-7258

MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – COBRANZAS Y RECUPERACIONES DE DEUDAS

Nos preguntan: ¿qué documento se requiere para que la cobranza tenga éxito? Recuperaciones de deudas, cobranzas morosas, créditos por cobrar, cuentas por pagar, deudas pendientes de pago son diversas denominaciones que existen para hacer efectiva esta gestión. Todas las anteriores exigen que el acreedor disponga de cualquiera de estos documentos: facturas aceptadas por el deudor, vales, pagarés, letras de cambio (giros), cheques u otros que hayan sido firmados por la persona obligada a pagar. Lo importante que se debe saber es que si el deudor no paga la deuda, el acreedor puede embargar los bienes del incumplidor. El embargo significa presentarse en la casa, oficina o lugar donde se encuentre el deudor y presenciar cómo el tribunal se lleva los bienes del moroso a la Depositaria Judicial. Allí permanecerán hasta que el deudor pague la deuda. Si decide no pagar, entonces, el Juez procederá a rematar todos los bienes al mejor postor. De lo obtenido en el remate, se cobrarán el acreedor y su abogado. Las deudas por cobrar en Venezuela, las facturas por pagar y las solicitudes de quiebra, son las causas de numerosos juicios llevados en contra de las empresas o deudores morosos. Cuando el deudor se atrasa en el pago de su deuda, desde ese momento se expone a que el acreedor obtenga una medida para asegurar el cobro. Esta medida implica la prohibición de venta ordenada por el juez en relación a bienes inmuebles propiedad del deudor. Al respecto, citamos un ejemplo derivado del ejercicio profesional. Se trata de un vendedor que firmó un contrato de opción de compraventa sobre una casa de su propiedad. El optante entregó las arras el día que firmó la opción de compra ante la Notaría Pública. Luego, llegó el día en que las partes firmaban la venta definitiva en el Registro Inmobiliario, y el dueño no se presentó. De inmediato, el comprador optante contrató los servicios de un abogado para demandar al vendedor y logró que el juez autorice la prohibición de venta de la casa a una tercera persona. Nótese que en las circunstancias reseñadas debemos concluir que el vendedor no ha debido aceptar las arras o pago parcial del precio de venta. En estos casos recomendamos que el vendedor exija el pago total del precio el día que firme la venta definitiva en el Registro. Por no haber actuado de la manera correcta, se constituyó en deudor y recayeron sobre él las acciones judiciales intentadas por su acreedor: el comprador optante, quien por la vía indicada logró asegurar la propiedad de la casa en su patrimonio. Al emitir la segunda opinión legal en una auditoría solicitada, el dictamen arrojó que: el contrato de opción de compra venta (arras) beneficia al optante comprador y desmejora al vendedor.

Abogado Litigante.
Profesor UCV, UCAB y USM.